

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

**REPARACIÓN INTEGRAL EN EL DELITO SEXUAL DE VIOLACIÓN: ANÁLISIS
COMPARATIVO DE LA LEY ESPAÑOLA DE GARANTÍA INTEGRAL DE
LIBERTAD SEXUAL**

CADENA ARÉVALO IBETH CAROLINA

DIRECTOR: DR. FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ MORENO

Quito, D.M., 2023

Resumen

La reparación integral busca que las víctimas tengan un resarcimiento de los daños que se les haya podido generar por la comisión de un delito el cual vulnera el bien jurídico protegido, lo que deja como resultado varias secuelas en la persona que se ha visto violentada. El trabajo realizado se encarga de identificar los mecanismos de reparación integral aplicables y los compara con la reparación integral que se lleva a cabo en España dentro de la Ley Orgánica de Garantía de Integridad Sexual, en donde establece varios enfoques sobre los cuales debe versar una reparación integral a la víctima para que pueda ser reinsertada a la sociedad evitando su estigmatización o revictimización; además, se evidencia la falta de capacitación a nivel profesional, para lo cual las instituciones del Estado deben precautelar que quienes brinden servicios tanto médicos como de acompañamiento a víctimas cuenten con el conocimiento suficiente e indispensable para tratar a una persona que haya sido víctima de un delito sexual. Posterior a la investigación llevada a cabo se identifica que, si bien existe dentro de nuestra normativa derechos aplicables a las víctimas de delitos sexuales, no se logra aplicarlos de forma efectiva y que además no existe un control o seguimiento que garantice la buena aplicación de la reparación integral.

Palabras Claves: víctimas – delito sexual – violación – reparación integral

Abstract

The comprehensive reparation seeks that the victims have a compensation for the damages that may have been generated by the commission of a crime which violates the protected legal right, which results in several sequels in the person who has been violated. The work carried out identifies the applicable mechanisms of integral reparation and compares them with the integral reparation carried out in Spain within the Organic Law of Guarantee of Sexual Integrity, where it establishes several approaches on which an integral reparation to the victim should be based so that she can be reintegrated into society avoiding her stigmatization or revictimization; In addition, the lack of professional training is evident, for which the State institutions must ensure that those who provide medical and victim support services have sufficient and indispensable knowledge to treat a person who has been a victim of a sexual crime. After the investigation conducted, it was identified that, although there are rights applicable to victims of sexual crimes in our legislation, they are not effectively applied and there is no control or follow-up to ensure the proper application of comprehensive reparation.

Keywords: victims – sexual crime – rape – integral reparation

ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Análisis a la víctima dentro del delito de Violación	6
2.1.- Delitos sexuales y delito de Violación	7
2.2.- Bienes jurídicos afectados y consecuencias derivadas del delito	9
2.3.- Estadísticas del Delito de Violación en el Ecuador.	13
3. Reparación integral a la víctima del delito de Violación	17
3.1.- Pena y reparación integral.....	17
3.2.- Mecanismos de Reparación	20
3.2.1.- Restitución	21
3.2.2.- Rehabilitación	22
3.2.3.- Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales.....	23
3.2.4.- Medidas de satisfacción o simbólicas	24
3.2.5.- Garantías de no repetición	25
4. Ley española de garantía integral de libertad sexual: similitudes y discordancias con la legislación ecuatoriana.....	27
5. Conclusiones/Recomendaciones.....	35
6. Bibliografía	37

1. Introducción

El Derecho Penal y Procesal Penal durante el paso de los años se han enfocado en investigar o imponer penas a quienes han cometido un delito, dejando de lado la existencia de otra parte procesal, siendo esta la más afectada al momento de la comisión del delito. Se trata de la víctima, quien ha sido relegada de una reparación integral a los daños que se pudieron cometer por parte de su victimario. Es por este motivo, que el presente trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de Abogado titulado “REPARACIÓN INTEGRAL EN EL DELITO SEXUAL DE VIOLACIÓN: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY DE GARANTÍA INTEGRAL DE LIBERTAD SEXUAL”, basa su investigación en identificar y añadir posibles mejoras a la reparación integral que la legislación ecuatoriana brinda a las víctimas de delitos sexuales enfocando nuestro interés en el delito de violación, tomando en cuenta el fin del Derecho penal que es el encargado de proteger los bienes jurídicos y, además, reduce la potestad que tiene el Estado para castigar, denominado como poder punitivo, con el objetivo de garantizar la supremacía de un Estado constitucional.

Así pues, se considera la finalidad de la pena que es evitar o prevenir la comisión de un nuevo delito mediante la corrección y reeducación, haciendo que la persona que delinquiró no vuelva hacerlo y que terceros no cometan una infracción.

En la sección uno se procede a detallar la afectación que tiene una víctima de violación, demostrando la importancia que tiene la reparación integral dentro de su reinserción a la sociedad, detallando varios de los bienes jurídicos que se verán afectados por la comisión de este delito, los mismos que deben ser tratados, pero que además debería contarse con una estrategia que permita llevar un control específico sobre su cumplimiento con la ayuda de especialistas que cuenten con el conocimiento necesario para ejercer de manera efectiva sus labores frente a casos de delitos sexuales, tomando en cuenta los daños visibles y no visibles que tiene una víctima de delitos sexuales.

La sección dos contiene un análisis detallado sobre la reparación integral que debe tener una víctima de violación, determinando los ejes sobre los cuales debe versar una reparación integral, considerando todos y cada uno de los aspectos que son de suma importancia para reinsertar a la víctima dentro de la sociedad y recuperar su salud física y mental.

Además, se tomará en cuenta el concepto que nuestra legislación tiene sobre la pena, para derivar en el estudio de que involucra una reparación integral con la ayuda de lo que

establece el Código Orgánico Integral Penal acerca de los mecanismos de reparación integral, como son la restitución, rehabilitación, indemnización, medidas simbólicas y garantías de no repetición, los cuales serán estudiados para determinar si logran reparar por completo a la víctima o si existen ciertos aspectos que no se logran resarcir.

La sección tres realiza una comparación entre nuestra legislación y la Ley de Garantía Integral de Libertad Sexual expedida en España, con la finalidad de buscar ciertas diferencias y semejanzas, que además de evidenciar la falta de desarrollo a nivel legal dentro de nuestro país, también nos brinde directrices a seguir en cuanto a la aplicación de una correcta y eficaz reparación integral con el objetivo de mejorarla y optimizarla, haciendo que de esta forma la víctima logre obtener un resarcimiento completo para posteriormente ser reinsertada dentro de la sociedad y los ejes sociales que le rodean, buscando a toda medida mejorar su calidad de vida, evitando su revictimización o estigmatización.

Por otro lado, es importante que el acompañamiento sea aplicado por personal capacitado para que estos sean quienes, además de garantizar la no vulneración de derechos de la víctima y su reinsertión, también mantengan un acompañamiento adecuado de si se cumple todo lo determinado por la ley en cuanto a las víctimas de delitos sexuales.

Finalmente, se encuentran las conclusiones y recomendaciones acerca de la investigación realizada en cuanto a la reparación integral a víctimas de violación, su correcta aplicación y seguimiento, con la finalidad de hacer un aporte que ayude a la modificación de la legislación ecuatoriana y a un resarcimiento adecuado de los daños que se hayan causado dentro de los ámbitos que sean posibles. Esta sección tiene como finalidad de consolidar toda la información obtenida acerca del tema planteado.

2. Análisis a la víctima dentro del delito de Violación

Para iniciar el análisis de la víctima dentro de un delito sexual como es el caso de la violación, se debe tomar en cuenta la definición que se tiene de lo que es una víctima, es por este motivo que tomando en cuenta la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de fecha 29 de noviembre de 1985, se detalla que víctima es:

“Personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”. (OHCHR, 1985).

Es así que, tomando en cuenta la definición brindada por esta Declaración, nos permite dilucidar de manera clara quienes son consideradas víctimas dentro de un proceso judicial, las mismas que cuentan con derechos que deben ser garantizados, es por esto que dentro de la legislación ecuatoriana encontramos dentro del Código Orgánico Integral Penal en su Título III Capítulo Primero Artículo 11 todos los Derechos con los que cuenta la Víctima, los cuales se encuentran fundamentados en la Constitución de la República del Ecuador 2008 en cuyo artículo 78 se establece lo siguiente:

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De esta manera, nuestra normativa vigente nos establece que las víctimas de los delitos sexuales como la violación requieren de reparación, tomando en cuenta la afectación que estas personas tienen luego de haberse cometido el delito, es por esto que esta sección tiene como objetivo el dimensionar el daño que tiene la víctima y sobre todo los enfoques dentro de los cuales debe basarse una reparación para que sea integral y le proporcione una reinserción adecuada dentro de la sociedad, garantizando sus derechos que la norma determina para que la

víctima no sea invisibilizada ante la situación en la que se encuentra y en donde se ha violentado sus derechos.

2.1.- Delitos sexuales y delito de Violación

Para iniciar con el desarrollo de este trabajo es indispensable definir lo que es un delito sexual siendo este el grupo de delitos dentro del cual podemos encasillar al delito de violación.

Podemos identificar a los delitos sexuales como todos aquellos actos que, mediante la coacción a la víctima, es decir, que el agresor con el uso de la violencia, amenazas o extorsiones logra intimidar física o psicológicamente a una persona con la finalidad de consumir un acto sexual no consentido por la víctima. Sin embargo, es importante considerar la definición que nos brinda la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarando lo siguiente:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. (Comprender y abordar la violencia contra las mujeres, 2013, p2)

Tomando en cuenta esta definición también podemos agregar que existe violencia sexual cuando la víctima no se encuentre en la posibilidad de dar su consentimiento a realizar un acto sexual, casos en los que podemos mencionar que la persona afectada se encuentra bajo los efectos del alcohol o algún tipo de sustancia estupefaciente que le impida estar completamente consciente de lo que sucede o que también se encuentre mentalmente incapacitada.

Ahora bien, una vez delimitada la definición de lo que es un delito sexual podemos centrarnos en el concepto de violación, siendo este aquel delito en el cual el agresor tiene relaciones de carácter sexual con otra persona sin que esta haya brindado su consentimiento o que de haberlo existido haya sido conseguido mediante la violencia o la coacción del consentimiento de la víctima. Dentro de nuestra legislación en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 171 tipifica la concepción del delito de violación de la siguiente manera:

“Art. 171.- Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo [...]”. (COIP, 2022, art. 171)

El artículo mencionado establece la definición del delito de violación, además de 7 numerales que manifiestan situaciones que configuran la comisión del delito y por el cual el agresor puede ser sancionado con la pena tipificada en el mismo artículo.

Estas definiciones nos permiten determinar el campo de investigación del presente trabajo, logrando obtener una definición e idea más clara acerca de los delitos sexuales y específicamente la violación que será el delito sobre el cual versará el presente análisis.

El tipo penal se encuentra confirmado por ciertos elementos que lo hacen aplicable y son: bien jurídico protegido, que es el objeto de protección el cual debe contar con la garantía de no ser transgredido y que quien lo vulnere debe recibir una sanción; verbo rector, siendo este la acción u omisión que resulta indispensable para cometer un delito; elemento objetivo en donde podemos encontrar la forma en la que el verbo rector puede ejecutarse o aquello que se necesite para la configuración del delito a pesar de que se haya consumado el verbo rector; y, elemento subjetivo que se refiere a que el sujeto activo haya actuado con intención o sin ella.

Es así como dentro del elemento subjetivo encontramos el dolo y la culpa. Entiéndase al dolo como la voluntad de causar daño en donde converge el elemento cognitivo y el elemento volitivo; el dolo puede ser clasificado además como; a) dolo directo que es la intención de lesionar un bien jurídico de forma consciente y voluntaria; b) dolo de segundo grado en donde el autor no tiene la intención de causar daño pero que conoce que lo va a generar; c) dolo eventual dentro del cual el daño tiene la característica de ser posible o eventual y su autor lo acepta cuando el resultado se haya producido; y, d) preterintencional en la que es imprescindible la existencia de dolo de causar un resultado lesivo.

La culpa por su parte es infringir el deber objetivo de cuidado establecido para cada tipo penal, y al igual que en el dolo contamos con más de una clase de culpa. Existe la culpa consciente en donde el autor tiene conocimiento sobre el peligro de la acción que va a realizar y a pesar de ello decide proceder, mientras que, por otro lado, la culpa inconsciente el autor no tiene conocimiento sobre el peligro concreto ni el peligro abstracto que puede generar la ejecución de la acción.

Ahora bien, hablando del delito en cuestión, como lo es la violación, se debe realizar el análisis respectivo en cuanto a su tipicidad para lo cual podemos sostener lo siguiente: con respecto a su sujeto activo, nos encontramos frente a un sujeto no calificado tomando en cuenta que el Código Orgánico Integral Penal no determina un sujeto específico que cometa el delito, al igual que el sujeto pasivo (víctima) debido a que el tipo penal no detalla la existencia de

sujetos calificados; en el caso de la violación tenemos el verbo rector que es el acceder carnalmente, y, este verbo rector se encuentra acompañado de circunstancias complementarias como lo son: “miembro viril, objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril”. Finalmente haciendo referencia a los bienes jurídicos afectados podemos enunciar el bien jurídico de integridad sexual y reproductiva además del bien jurídico de intimidad, los mismos que se encuentran en el artículo 66 numeral 3 literal a de la Constitución de la República del Ecuador: *“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. [...]”*, y que además serán desarrollados a continuación.

2.2.- Bienes jurídicos afectados y consecuencias derivadas del delito

Ahora bien, adentrando nuestro análisis en la afectación que tiene la víctima dentro de la comisión del delito de violación, se puede mencionar que existen ciertos bienes jurídicos que se ven afectados, los mismos que, mediante una reparación integral buscan ser resarcidos. Sin embargo, es importante determinar cuáles son aquellos bienes jurídicos y las consecuencias que genera en la víctima dentro de la violación, los cuales serán analizados a continuación.

En la comisión del delito de violación un bien jurídico afectado es la integridad sexual, siendo este aquel que nos brinda una elección libre dentro del carácter sexual, además de cumplir con el objetivo de hacer prevalecer su dignidad en todo momento dentro de la interacción social de los seres humanos; proporcionando a los individuos la capacidad de escoger con quien, en qué momento y la manera de comportarse dentro del ámbito sexual; tal y como se detalla dentro de la sentencia No. 365-18-JH/2, párrafo 70, iv:

“70. En cuanto a las dimensiones del derecho a la integridad personal, esta Corte comprende por: [...] iv) integridad sexual comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad”. (Corte Constitucional, Sentencia No. 365-18-JH/21, 2021)

Con la finalidad de garantizar y proteger la integridad de las personas que hayan sido víctimas de un delito sexual, en la normativa vigente existe un principio procesal de privacidad y confidencialidad que garantiza el respeto a su intimidad y la de sus familiares, ya que en estos casos la afectación no solo la tiene la víctima sino también su familia; este principio además busca que no se divulgue ningún tipo de material fotográfico o audiovisual que permita la identificación de las partes involucradas o que verse sobre documentos que contengan nombres,

residencia, entre otros datos informativos que permitan la identificación o localización de la víctima y su familia, lo cual generaría un perjuicio o estigmatización hacia ella y su círculo familiar, así como lo detalla el artículo 6 numeral 20 del COIP:

“Art. 6.- 20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales”. (COIP,2022, art. 6)

Sin embargo, la integridad sexual también incluye los daños físicos que la víctima puede sufrir al momento de la comisión del delito, tomando en cuenta que el agresor o victimario al tomar por la fuerza a su víctima le puede generar ciertas lesiones que pueden ser verificadas por médicos especializados en la atención a pacientes que denuncian este tipo de delitos y que demandan una atención emergente para su cuidado y diagnóstico. Este bien jurídico afectado se encuentra dentro de las dimensiones del derecho a la integridad que son contempladas por la Corte Constitucional en su Sentencia No. 365-18-JH/2, párrafo 70, i:

“70. En cuanto a las dimensiones del derecho a la integridad personal, esta Corte comprende por: i) integridad física a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. Por tanto, toda acción que vaya en desmedro de la conservación del cuerpo humano o afecte la función de sus órganos atenta contra esta dimensión de la integridad, lo cual incluye también inducir al consumo de medicación y/o sustancias de todo tipo”. (Corte Constitucional, Sentencia No. 365-18-JH/2)

También existe afectaciones a nivel psicológico, tomando en cuenta que este delito coacciona la decisión que tiene la víctima, con la finalidad de obtener su consentimiento mediante la violencia o amenazas aprovechándose de su condición. El daño psicológico que tiene la víctima puede ser visibilizado en el daño a la salud mental lo que puede generar ciertos trastornos como la depresión, situaciones en las que puede desarrollar estrés postraumático, pánico, ansiedad o dificultades para conciliar el sueño; en algunos casos la víctima tiende a desarrollar ciertos comportamientos suicidas, buscando en el suicidio una manera de terminar con su sufrimiento que le ocasiona haber sido víctima de violación. Este bien jurídico también se encuentra detallado dentro de la Sentencia No. 365-18-JH/2, párrafo 70, ii:

“70. En cuanto a las dimensiones del derecho a la integridad personal, esta Corte comprende por: [i] integridad psíquica o psicológica a la conservación del ejercicio autónomo y saludable

de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; Así, por ejemplo, formas de hostigamiento, manipulaciones afectivas, inducir a recordar situaciones dolorosas o traumáticas, entre otras pueden afectar la integridad psíquica”. (Corte Constitucional, Sentencia No. 365-18-JH/2).

Por otra parte, dentro de las consecuencias que trae este delito se puede denotar afectaciones dentro de la salud reproductiva, tomando en cuenta que la violación genera traumatismos a nivel ginecológico como primer punto, además en ciertos casos la comisión de este delito genera en la víctima embarazos no planeados que pueden convertirse en una situación de riesgo que ponga en peligro la vida de la víctima o que por otra parte opte por realizarse un aborto inseguro. También, puede llegar a que el agresor al cometer el delito transmita enfermedades de transmisión sexual, lo que degenera la calidad de vida de la víctima; es así como la Organización Panamericana de la Salud manifiesta que: *“Las ITS pueden tener importantes consecuencias para la salud, incluidos síntomas en los genitales, complicaciones durante el embarazo, infertilidad, aumento en la probabilidad de transmisión del VIH y efectos psicosociales”. (Infecciones de Transmisión Sexual, s. f.).*

Otra de las posibles consecuencias del delito de violación es un embarazo no deseado, que de ser el caso puede poner en riesgo la vida de la madre gestante y del feto, quien además dentro de los casos en los que también se contraiga una infección de transmisión sexual, existe la probabilidad de que el bebé también se vea infectado por cualquier enfermedad que tenga su madre y que además en los casos en los cuales no se lleve un tratamiento adecuado de la misma puede terminar en la muerte de los portadores, así como lo menciona la Organización Mundial de la Salud:

“Las ITS tienen repercusiones profundas en la salud. Si no se tratan pueden dar lugar a graves consecuencias, incluidas enfermedades neurológicas y cardiovasculares, infertilidad, embarazo ectópico, muerte prenatal y riesgo aumentado de contraer el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). Además, las ITS guardan relación con la estigmatización y la violencia doméstica, y afectan a la calidad de vida”. (World Health Organization: WHO, 2020).

En cuanto a los casos en los que el delito de violación desencadena en un embarazo no deseado, en nuestro país a partir del 28 de abril de 2021 la Corte Constitucional se despenalizó el aborto en los casos de mujeres víctimas de violación, luego de realizar el análisis de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal, es así como, dentro del párrafo 192 de la sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados establece: **“192. Adicionalmente, es preciso**

señalar que, una vez declarada la inconstitucionalidad por el fondo, el aborto consentido en casos de violación ya no podrá ser penalizado conforme lo prescrito por el artículo 149 del COIP”; y en su decisión designa a la Asamblea Nacional la regulación y control de la aplicación de la medida dictada por la Corte:

“Disponer que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la presentación del proyecto de ley, conozca y discuta el proyecto de ley que regule la interrupción voluntaria del embarazo producto de una violación sexual, con los más altos estándares de deliberación democrática. En el marco de la tramitación y aprobación del proyecto de ley, la Asamblea Nacional deberá respetar los criterios y estándares generales establecidos en la presente sentencia para regular la interrupción voluntaria del embarazo en caso de niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violación sexual. La Asamblea Nacional, a través de su representante, deberá informar trimestralmente sobre el avance y cumplimiento de esta medida a partir de la recepción del proyecto de ley”. (Corte Constitucional, Sentencia No. 34-19-IN/21)

Del mismo modo, en la comisión del delito de violación se vulnera el bien jurídico a la intimidad, entendiéndolo a este como aquel derecho que tenemos cada una de las personas para que se nos garantice la protección en cuanto a posibles injerencias, que sean de carácter arbitrario o de manera ilegal; el Estado será el encargado de velar y salvaguardar que toda información de la vida privada de las personas que ponga en riesgo su honra o reputación. Es por este motivo que la Observación General N° 16 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 1988 en su numeral primero nos habla sobre el derecho a la intimidad que todos debemos gozar estableciendo lo siguiente:

“1. En el artículo 17 se prevé el derecho de toda persona a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como de ataques ilegales a su honra y reputación. A juicio del Comité, este derecho debe estar garantizado respecto de todas esas injerencias y ataques, provengan de las autoridades estatales o de personas físicas o jurídicas. Las obligaciones impuestas por este artículo exigen que el Estado adopte medidas legislativas y de otra índole para hacer efectivas la prohibición de esas injerencias y ataques y la protección de este derecho”. (HRC Observación general No 16 (General Comment), 1988).

De esta manera este derecho a la intimidad debe ser, tal y como lo establece las Naciones Unidas, garantizado y protegido por el Estado, siendo este aquel que evite cualquier tipo de injerencia arbitraria salvo los casos en los que la ley de forma expresa lo determine y

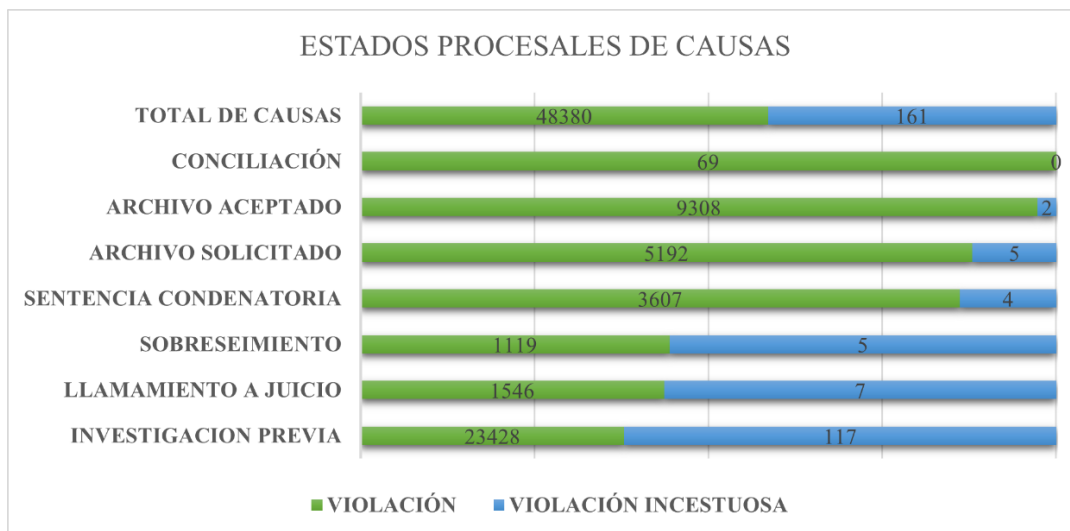
las autoridades competentes para solicitar información privada deben fundamentar que el conocimiento de dicha información es indispensable para los intereses de quienes conforman la sociedad dentro de la cual se desenvuelve la persona.

Este derecho puede verse violentado o vulnerado aquella información dentro de un proceso, tanto de la víctima como de su familiar, se divulguen en servidores de internet que no tengan restricciones de acceso, motivo por el cual se pone en riesgo su reputación, lo mismo que puede desencadenar en la estigmatización social de la persona afectada por este delito. Es importante destacar que el derecho a la intimidad se encuentra consagrado dentro del artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador: “**Art. 66.-** *Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 20.- El derecho a la intimidad personal y familiar*”, siendo este un derecho humano fundamental que le otorga a cada una de las personas la capacidad de decidir quiénes pueden conocer o no cierta información que tenga datos de carácter exclusivo o confidencial, para de esta manera proteger datos que su sola divulgación genere un estado de peligro a la persona y su honor o buen nombre.

2.3.- Estadísticas del Delito de Violación en el Ecuador.

Para contar con un análisis sobre la comisión del delito de violación dentro del Ecuador, con la colaboración de la Fiscalía General del Estado, se obtuvo del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) una estadística sobre el delito de violación desde el año 2015 hasta 2022, en donde se detalla de manera porcentual los estados procesales de las denuncias presentadas por delito consumado y también por tentativa, porcentaje de las personas involucradas; el tipo penal: violación y violación incestuosa; sexo y grupo etario.

En la primera gráfica de la estadística obtenida, se evidencian los estados procesales de las causas presentadas por violación y violación incestuosa, de donde se extrae que existe un total de 23545 causas que se encuentran en la etapa de investigación previa, de las cuales 23428 corresponden a violación y 117 son violación incestuosa; así también existe 1553 causas en estado de llamamiento a juicio; 1419 en estado de sobreseimiento; y en estado de sentencia condenatoria existen 3611 causas. Se puede extraer así mismo que ciertas causas han solicitado su archivo dando un total de 5197 en archivo solicitado y 9310 en archivo aceptado; por otra parte 69 causas han llegado a un estado de conciliación. En el reporte emitido por el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) además de los estados mencionados existen otros que dan un total de 48541 causas por el delito de violación y violación incestuosa.



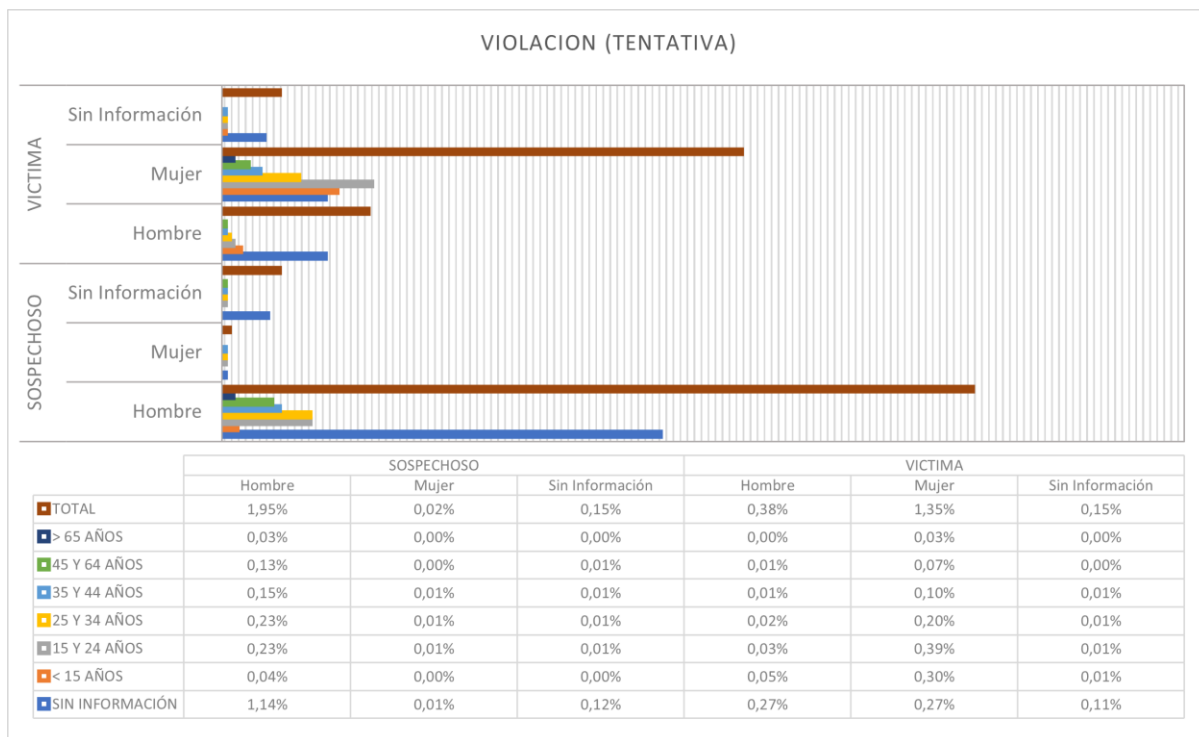
Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), 2023

Del segundo gráfico estadístico se obtiene información acerca del tipo penal, sexo y grupo etario, es así como dentro del delito de violación en la categoría de delito consumado se encuentra un porcentaje de 43,09% de personas sospechosas de género masculino; 0,65% de sospechosos de género femenino; y el 4,36% de sospechosos de los cuales no se cuenta con información. Dentro del apartado de víctima tenemos un 7,62% de género masculino; 36,78% de género femenino en donde se resalta que el mayor porcentaje de víctimas se encuentra en menores de 15 años, seguido por personas entre 15 y 24 años; y en cuanto a víctimas sin información se obtiene un porcentaje de 3,14%.



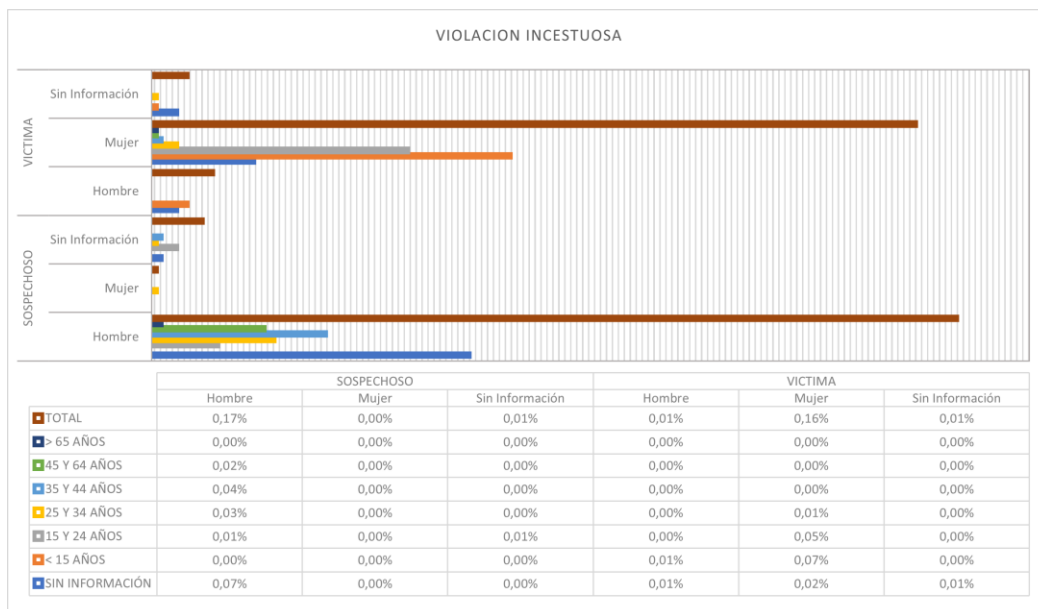
Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), 2023

Agregando a lo anterior, en los casos en los cuales el delito ha sido calificado como tentativa encontramos dentro de los sospechosos que 1,95% son de género masculino; 0,02% de género femenino; y 0,15% se encuentran sin información; por otra parte, en los porcentajes de víctimas encontramos que el 0,38% son víctimas de género masculino; 1,35% género femenino; y 0,15% de víctimas sin información.



Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), 2023

Asimismo, se sustrae el porcentaje en cuanto a la violación incestuosa arrojando los siguientes resultados: en cuanto a sospechosos el 0,17% son de género masculino; 0,00% de género femenino; y 0,01% son sospechosos sin información. En cuanto a víctimas sustraemos que el 0,01 pertenece al género masculino; 0,16% de género femenino; y 0,01% de víctimas sin información.



Fuente: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF), 2023

Todos los datos obtenidos de la estadística nos ayuda a fundamentar el motivo de investigación del trabajo de titulación, ya que dentro de toda la información recopilada se evidencia que dentro de nuestro país existen porcentajes altos de víctimas del delito de violación, quienes deben recibir una atención especializada que les permita tener una reparación integral adecuada que les permita reinsertarse a la sociedad, evitando su estigmatización y que además esta reparación cumpla con todos los parámetros necesarios para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales.

3. Reparación integral a la víctima del delito de Violación

En el Ecuador los delitos se encuentran tipificados dentro del Código Orgánico Integral Penal, en el que se establece una reparación para quienes hayan sido víctimas de algún tipo de delito, dentro del objeto de nuestra investigación es importante identificar la forma en la que se procederá a resarcir los daños a nivel social, físico, psicológico, de salud sexual y reproductiva, e intimidad que son aquellos bienes jurídicos que se ven vulnerados por la comisión del delito de violación. Este tipo de resarcimiento tiene su fundamentación jurídica dentro de la legislación ecuatoriana en el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, en el que detalla su finalidad:

“Art. 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”. (COIP,2022, art. 1).

3.1.- Pena y reparación integral

Es así como, tomando en cuenta la finalidad que establece el Código Orgánico Integral Penal, es importante analizar tanto la pena como método de privación de derechos que es impuesta por la comisión de una infracción penal; y por otra parte también la reparación integral, como mecanismo para resarcir los daños ocasionados hacia la denominada víctima por la vulneración de sus derechos.

En primer lugar, tenemos a la pena, siendo esta la encargada de castigar a la persona que haya vulnerado uno o varios derechos por la comisión de un delito, para cual podemos tomar en cuenta la definición que nos presenta el Código Orgánico Integral Penal dentro de su artículo 51 en el cual establece: *“Art. 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”. (COIP,2022, art. 51).*

Tomando en cuenta lo que nos manifiesta el COIP, podemos determinar que la pena es un medio por el cual el Estado reacciona en cuanto a la comisión de los delitos, generando una restricción de derechos de la persona que se denomina el responsable de la infracción penal cometida. Es importante resaltar que la finalidad de la pena es la prevención para la comisión de delitos además de la reparación de los derechos que se hayan violentado; sin embargo, no hay que establecer que la pena es la encargada del aislamiento de las personas para con la

sociedad, siendo esto lo que menciona el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal. Asimismo, hay que destacar que la pena no solo se basa en la restricción de la libertad del responsable del delito sino, que existe (Rodríguez M, 2022) una clasificación establecida dentro de nuestra legislación, en donde podemos evidenciar penas privativas de libertad, no privativas de libertad y también las restrictivas de los derechos de propiedad.

Dentro de las penas privativas de libertad podemos mencionar que estas cuentan con una duración que no puede exceder los 40 años, la misma que empezará a contarse desde el momento que se materializa la aprehensión tal como lo manifiesta nuestra legislación dentro del ámbito penal. Por otra parte, las penas no restrictivas de libertad, tal como su nombre lo indica son aquellas que no requieren de una aprehensión más sin embargo deben ser cumplidas en su totalidad, ya que son impuestas bajo el criterio del juzgador sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

En cuanto a las penas restrictivas de los derechos de propiedad, encontramos ciertos tipos de multas que serán determinadas en salarios básicos unificados del trabajador en general, que podrá ser pagada en plazos, cuotas, condonación de una parte o en servicio comunitario que sea equivalente al valor de la multa solo en aquellas infracciones que tengan privación de libertad hasta seis meses.

También existe el comiso penal que recae en bienes que hayan sido usados para la comisión del delito o que por otra parte sean resultado de este, no obstante, en los casos en los cuales no se pueda comisar los bienes, el juez debe disponer el pago de una multa que equivalga al valor del bien además de la multa que haya sido prevista en cada infracción penal.

Por otro lado, en cuanto a la reparación integral, podemos definirla como el mecanismo mediante el cual se busca resarcir o reparar los daños que se hayan generado al haber vulnerado sus derechos que como persona le corresponden, es así como, dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 63 determina lo siguiente:

“Art. 63.- 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. 2. En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere

pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1976)

La Convención mediante este artículo establece que en los casos en los cuales exista vulneración de derechos se realice la reparación de los hechos ocasionados por la comisión de un delito además de una indemnización que sea justa para que sea entregada a la parte lesionada.

Así también, podemos encontrar dentro de nuestra legislación, específicamente dentro de la Constitución de la República del Ecuador 2008 en su artículo 78, en donde detalla claramente la existencia de una reparación integral que incluye ciertos mecanismos para que sea llevada a cabo y en cierta medida se pueda resarcir el daño ocasionado a la víctima, siendo así importante citar el artículo mencionado:

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”. (Constitución 2008, art. 78).

Con lo cual se establece que la reparación integral se encuentra contemplada dentro de la Constitución, siendo esta la norma suprema por lo cual prevalece sobre cualquier norma que forme parte del ordenamiento jurídico, lo que hace que la reparación integral sea un derecho y una garantía para todos quienes hayan sido víctimas de la comisión de un delito como en este caso es el delito de violación. Igualmente, la reparación integral cuenta con mecanismos que hacen efectiva su aplicación, con la finalidad de percibir restauraciones o compensación que cubran proporcionalmente el daño ocasionado.

Así también, es importante tomar en cuenta la definición que nos brinda el Código Orgánico Integral penal en su artículo 77 referente a la reparación integral de los daños, en donde además establece que la reparación integral es un derecho y una garantía de las personas:

“Art. 77.- Reparación integral de los daños. - La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el

daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido [...]”. (COIP, 2022, art. 77).

Luego de todo lo anteriormente mencionado, se procederá a realizar el análisis de todos los mecanismos de reparación que forman parte de una reparación integral que deben tener todas las personas a quienes se les haya vulnerado sus derechos y que deben percibir un resarcimiento de los daños, dichos mecanismos serán desarrollados a continuación.

3.2.- Mecanismos de Reparación

Dentro de la legislación ecuatoriana, como se pudo evidenciar en el numeral anterior, existe un método de resarcimiento de los daños ocasionado por la comisión de delitos, el cual busca en cierta medida, compensar a la víctima por la vulneración de sus derechos, denominándola como reparación integral, tomando en cuenta que es un derecho de la víctima establecido claramente en el Código Orgánico Integral Penal dentro del artículo 11 numeral 2, texto en donde se determina que la víctima tiene derecho a la reparación integral de los daños sufridos, además es importante resaltar que este artículo tiene concordancia con el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador en donde de modo similar nos establece que existen ciertos mecanismos con los cuales se lleva a cabo dicha reparación, que son: restitución; rehabilitación; indemnización de daños materiales e inmateriales; medidas de satisfacción o simbólicas; y garantías de no repetición.

Cada uno de los mecanismos mencionados, tienen como objetivo el lograr subsanar, dentro de lo posible, los daños como consecuencia de la vulneración de uno o varios derechos tanto constitucionales como aquellos derechos que son reconocidos por instrumentos internacionales de derechos humanos. El uso o aplicación de la reparación busca que se reconozca este derecho concediendo medidas tanto personales como materiales, haciendo que este resarcimiento sea tanto para la víctima de la transgresión como también aquellos individuos que hayan sentido afectados sus derechos por el mismo acto ya sea directa o indirectamente.

Para proceder con el análisis de manera individual de cada uno de los mecanismos de reparación, hay que mencionar el artículo 78 del Código Orgánico Integral, en donde nos enumera estos mecanismos que serán desarrollados en adelante:

“Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución [...] 2. La rehabilitación [...]. 3. Las

indemnizaciones de daños materiales e inmateriales [...] 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas [...]. 5. Las garantías de no repetición [...]". (COIP, 2022, art. 78).

Todos y cada uno de los mecanismos de reparación que nos establece nuestra legislación deben ser considerados en conjunto y tener coherencia entre ellos, ya que no debe considerarse su aplicación individual, sino que por el contrario al momento de su aplicación se debe buscar ligarlos entre sí, lo que garantiza una restitución de derechos violentados y además el cese de los efectos que haya podido producir la comisión del delito de violación.

3.2.1.- Restitución

En primer lugar es importante comprender de manera clara lo que es una restitución para lo cual podemos exteriorizar que este término hace referencia a recuperar el estado de algo a su etapa inicial, dentro de la materia en cuestión la restitución busca el devolver a las víctimas de la comisión de un delito sus derechos al estado original antes de que se cometiera la infracción, así como lo manifiesta las Naciones Unidas en su artículo sobre las reparaciones entre las cuales se encuentra la restitución y establece lo siguiente:

*"Las medidas de reparación incluyen: **Restitución**, que debe devolver a la víctima a su situación original antes de que se produjera la violación, por ejemplo, la restitución de la libertad, el restablecimiento del empleo, la devolución de los bienes, el regreso al lugar de residencia. [...]"* (OHCHR, s. f.).

Tomando en cuenta esta definición se puede evidenciar que este mecanismo de reparación busca que se logre restablecer su situación al estado en el que se encontraba antes de la comisión del delito, devolviéndole ciertos derechos que le hayan sido arrebatados y que sean objeto de privación de buenas condiciones de vida para la víctima y las personas que se hayan visto afectadas de forma indirecta por el delito cometido. Este mecanismo busca una reconstrucción, en la medida de lo posible, su vida y relación social de la víctima, evitando su revictimización o estigmatización dentro del entorno en el cual se desarrolla como persona.

Asimismo dentro de la legislación ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 78 numeral primero establece que la restitución será aplicada en casos en los cuales se encuentren involucrados derechos humanos como la libertad, la vida familiar, el recuperar su empleo, propiedad o también los derechos políticos, que al momento de la comisión de un delito pueden verse vulnerados y la medida de la restitución será la encargada de reestablecer estos derechos al estado inicial anterior a la infracción. De modo similar dentro del mismo cuerpo legal en su artículo 11 referente a los derechos de la víctima en su numeral 2 trata sobre

los mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos, en donde detalla el restablecimiento del derecho lesionado, que es la función que cumple la restitución.

Es importante desatacar que este mecanismo de reparación integral debe ajustarse a la realidad jurídica del derecho penal, debido a que no todos los delitos admitirán la existencia de un posible restablecimiento del derecho vulnerado, lo cual debe ser analizado y tomado en cuenta cuando se vaya a emplear la reparación dentro de los delitos sexuales. No obstante, en el delito materia de investigación, como lo es la violación podemos determinar que la existencia de una restitución no es imposible en tanto que la afectación a nivel psicológico que ocasiona en la víctima no puede ser restaurada; a pesar de ello se podría argumentar que la aplicación de esta medida puede evidenciarse en la medida en la que se garantice una calidad de vida digna para la víctima y los terceros afectados, haciendo que su ambiente se encuentre libre de violencia.

3.2.2.- Rehabilitación

Este mecanismo de reparación se enfoca en realizar una recuperación de las víctimas, con la ayuda de la atención especializada de carácter médico y psicológico, debido a que dentro de los casos de víctimas de violación sexual, es necesaria la rehabilitación en estas dos áreas, no obstante no son los dos únicos ejes en los que se orienta la rehabilitación como mecanismo de reparación integral, sino también requiere del apoyo de servicios a nivel jurídico y social para que la víctima pueda reinsertarse a la sociedad y mantenga una buena calidad de vida.

En un primer punto la rehabilitación debe realizarse dentro del ámbito médico, debido a que una víctima de delitos sexuales específicamente tratándose de la violación, requiere de atención médica, tomando en cuenta que el acceso a la salud es un derecho inclusivo, es así que todos deben disfrutar de un alto nivel de atención, prevención a enfermedades y luchar contra ellas en caso de ser necesario; también el permitir el acceso a medicamentos de carácter esencial para mejorar la calidad de vida de la víctima y esta cuenta con la medicación necesaria para sobrellevar, en ciertos casos, el haber contraído algún tipo de enfermedad de transmisión sexual. Este acompañamiento requiere de un tratamiento a nivel físico, que debe llevarse a cabo de forma inmediata, porque dentro de la violación sexual el agresor tiende a utilizar la violencia, dando como consecuencia ciertos signos que pueden requerir de reconstrucción emergente, que además constituye evidencia que con el paso del tiempo puede llegar a desaparecer y que puede ser una prueba importante dentro de la investigación que se lleve a cabo.

También dentro de la atención médica se incluye la ayuda psicológica que debe brindarse a las personas violentadas, siendo el Estado el encargado de que a través de sus instituciones públicas brinde tratamiento especializado que dure el tiempo necesario que las víctimas requieran para que con la ayuda de acompañamiento psicoterapéutico logren subsanar las secuelas que haya dejado la comisión del delito de violación en la vida de la persona afectada, siendo este un tratamiento emergente, además se debe diferenciar la existencia de la valoración psicológica a nivel forense que servirá como una prueba dentro del proceso y por otra parte tenemos la atención a nivel psicoterapéutico que necesita la víctima luego del cometimiento de la infracción.

Otro punto importante dentro de la rehabilitación a la víctima es la reserva que se tenga sobre el caso, que contiene cierta información de carácter privado o confidencial, debido a que puede comprometer su vida privada el hecho de que esta información sea proliferada mediante medios de comunicación o redes sociales en donde la víctima puede verse estigmatizada; no obstante, los operadores de justicia deberán garantizar que no se divulgue ningún tipo de información que pueda poner en peligro o en riesgo la vida de la víctima y su familia. Así también, deberá existir un seguimiento institucional en donde las instituciones del Estado será el encargado a través de las instituciones públicas y sus áreas de trabajo social deberán llevar un control de la evolución psicosocial que vaya obteniendo la víctima a lo largo del desarrollo de su rehabilitación.

3.2.3.- Indemnizaciones de daños materiales e inmateriales

Entiéndase a la indemnización como aquel resarcimiento de carácter económico que se brinda por haber realizado un daño o perjuicio hacia una persona, dentro del cual se proporciona una suma de dinero a manera de compensación por la vulneración de derechos o lesiones causadas, es así como dentro del Diccionario panhispánico del español jurídico define a la indemnización como:

“Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad”. (Rae, s. f.)

En este mecanismo de reparación se reconoce a la víctima una compensación monetaria por el daño que se le haya causado, siendo este un derecho de la víctima para que el responsable del delito sea obligado a indemnizarle por los perjuicios causados, posterior a una debida evaluación realizada por personas especialistas a nivel médico y psicológico que determinen el

grado o nivel de afectación para que se procede a determinar un valor proporcional al daño ocasionado a la parte lesionada.

Es el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78 referente a los mecanismos de reparación integral numeral 3 detalla lo siguiente:

“Art. 78.- Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: [...] 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente [...]”. (COIP, 2022, art. 78).

A pesar de la existencia de este artículo no existe de manera específica alguna normativa dentro de la cual se logre determinar la forma en la cual deberá aplicarse una indemnización, dejando que el determinar los casos dentro de los que pueda proceder este mecanismo o la manera en la cual será aplicable dependa completamente del operador de justicia que conoció el caso y llevó a cabo todo el proceso.

Este mecanismo de reparación para algunas víctimas no cuenta con importancia o valor debido a que se tiende a percibir como una forma de poner un valor al dolor por el cual atravesaron, mientras que por otra parte la parte lesionada toma a la indemnización como una forma de cambiar su estilo de vida posterior a la violación de derechos que haya sufrido, buscando de esta manera que su calidad de vida mejore en su intento de superar lo ocurrido, tomando en cuenta que la indemnización se realiza a nivel inmaterial debido a que el cometimiento de delitos sexuales como lo es la violación vulnera derechos humanos de la persona, los mismos que no pueden ser cuantificados de manera exacta como lo sería en casos de derecho a la propiedad.

3.2.4.- Medidas de satisfacción o simbólicas

Este mecanismo basa su reparación en realizar o proporcionar disculpas o actos que den a conocer el reconocimiento del daño ocasionado por el cometimiento del delito cuando este no pueda llegar a ser restituido totalmente, siendo este el caso de las víctimas de violación para quienes el daño a nivel psicológico no puede ser reparado ni restituido, debido a que este delito deja secuelas permanentes que no pueden ser compensadas de ninguna manera.

No obstante es importante destacar que las medidas de satisfacción también tienen como finalidad que se le reconozca a la víctima la existencia de su derecho a ser informada de la investigación que se lleva a cabo sobre su caso, además de garantizar que se apliquen medidas para que no se vuelva a generar algún tipo de violación de ningún tipo hacia la víctima,

para que de esta manera, con el apoyo de las medidas que se otorguen se puede restablecer la dignidad y buena reputación de la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto a las medidas de satisfacción dentro del artículo de la Revista Latinoamericana de Derechos Humanos titulado “Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional” enumera las finalidades que llegan a tener las medidas simbólicas como mecanismo de reparación del daño ocasionado: *“las reparaciones simbólicas deben buscar: (i) dignificar y reconocer a las víctimas, (ii) recordar la verdad de los hechos victimizantes y (iii) solicitar perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios”*. («Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional», 2010)

Este mecanismo de reparación no debe ser entendido como una manera de demostrar el cometimiento del ilícito por parte del agresor y su conducta, sino por el contrario, lo que busca es destacar que los hechos manifestados por la víctima del delito no carecen de veracidad y que ha sido demostrada luego de un procedimiento adecuado en donde se ha podido despejar todo tipo de duda que se haya generado, garantizando de esta manera que se le restituya los derechos vulnerados además de compensar o subsanar en la medida de lo posible el daño y traumas ocasionados tanto a la víctima de forma directa y a todas aquellas personas que de manera indirecta se han visto afectadas por la comisión del delito de violación. En los casos de violación específicamente se tiende a convertir a la sentencia en un mecanismo de satisfacción simbólica para la parte lesionada, ya que dentro de ella se procede a reconocer la existencia y veracidad de los hechos controvertidos.

3.2.5.- Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición buscan evitar que se generen vulneraciones continuadas, evitando de esta manera que la víctima vuelva a ser objeto de violencia y vulneración a sus derechos humanos, siendo el Estado el encargado de impedir que se vuelva a cometer algún tipo de violencia hacia la parte lesionada. No obstante, en varios casos la víctima vive dentro de un ambiente de violencia intrafamiliar, dentro del cual se ve obligada a convivir con su agresor siendo este un factor que genera la normalización a los actos de violencia, lo que da como resultado que la víctima no reconozca el estar siendo agredida y no le es fácil terminar la relación con su agresor, tendiendo a retornar a su relación a pesar de que esta persona sea quien vulnere su integridad y libertad sexual.

Es así como esta medida tiene como objetivo evitar que se vuelva a cometer los mismos delitos, para lo cual el sistema judicial tiene el deber de identificar al agresor con la finalidad de garantizar la reparación integral de la víctima del delito, proporcionando de esta manera cierto tipo de seguridad al privar de la libertad al procesado, evitando que otra persona pueda ser violentada por dicho agresor, haciendo que de esta manera el acto dañoso no sea repetido; por otra parte es importante determinar ciertos factores de riesgo, para lo cual hay que analizar el entorno social dentro del cual se desarrolla la víctima y su nivel de vulnerabilidad en el que se encuentre posterior a la comisión del delito.

En cuanto a este mecanismo de reparación integral, dentro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encontramos que esta medida cuenta con un papel crucial al momento de prevenir a futuro la vulneración de derechos humanos, con respecto a las garantías de no repetición determina lo siguiente:

“Las garantías de no repetición también incluyen, en particular, las intervenciones sociales destinadas a reforzar el papel de la sociedad civil, a poner fin a los ataques y acosos contra los actores de la sociedad civil, a empoderar a las mujeres, a las niñas y a los grupos y minorías que han sido tradicionalmente excluidos de la protección de la ley”. (OHCHR, s. f.-a)

4. Ley española de garantía integral de libertad sexual: similitudes y discordancias con la legislación ecuatoriana.

El apartado anterior realizó el análisis de la reparación integral como un mecanismo encargado de resarcir o restituir los daños o vulneración de derechos que la comisión de un delito haya provocado hacia una persona, tomando en cuenta el nivel de afectación que esta haya llegado a tener además de la posible existencia de terceras personas afectadas por la infracción. Todo ese análisis fue llevado a cabo tomando en cuenta lo que establece la legislación ecuatoriana en cuanto a lo que una reparación integral conlleva y las formas mediante las cuales se puede realizar su aplicación.

Sin embargo, es importante realizar una comparación con una legislación extranjera con la finalidad de poder determinar que posibles falencias tiene la legislación ecuatoriana o por el contrario aquellos aportes que sean considerados de gran importancia para poder reparar a la víctima de la forma más óptima posible buscando que pueda volver a su calidad de vida, en la medida de lo posible; por este motivo este apartado tiene como objetivo analizar la Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual de fecha 07 de septiembre, la misma que ha sido instaurada en España.

Esta ley busca proteger la libertad sexual además de eliminar todo tipo de violencia de carácter sexual con la aplicación de políticas que busquen la coordinación de las administraciones públicas para de esta manera generar programas dentro de los cuales se haga un proceso de sensibilización, prevención, detección y también una sanción a quienes sean responsables de haber cometido un delito sexual; así también determina medidas de protección para la parte lesionada buscando salvaguardar los derechos de las víctimas, su autonomía económica y así también su reparación integral.

Es por esto que a continuación se procederá a realizar un análisis comparativo, con el propósito de buscar semejanzas con nuestra legislación ecuatoriana pero también identificar posibles diferencias que puedan servir como un aporte a nuestra realidad, todo con la finalidad de establecer la mejor manera para aplicar una reparación integral, en donde no se deje por fuera ningún enfoque en cuanto a restituir derechos vulnerados y que la víctima logre, dentro de lo posible, tener una buena calidad de vida y que pueda desarrollarse dentro del ámbito social.

La Ley Orgánica de Garantía Integral de Libertad Sexual establece un título encaminado a la prevención y detección dentro del cual desarrolla medidas de prevención y sensibilización en cuanto a los delitos sexuales, iniciando dentro del ámbito educativo en donde detalla la existencia de una coeducación en cuanto a educación sexual e igualdad de género de acuerdo con la edad de los estudiantes de cada nivel educativo para de esta manera prevenir todo tipo de violencia sexual que pueda generarse dentro de este entorno en el cual se desarrollan los estudiantes; de esta forma establece dichas medidas dentro del ámbito sanitario, sociosanitario y de servicios sociales; además de promover campañas institucionales dirigidas a toda la población buscando la eliminación de ciertos estereotipos de género que puedan desencadenar en algún tipo de violencia sexual.

Así también se busca una prevención de violencias sexuales dentro del ámbito laboral mediante la promoción de condición de trabajo con libertad sexual e integridad moral, implementando formación en cuanto a la protección integral contra las violencias sexuales a todo el personal, para que de esta manera quienes se encuentren dentro de un ambiente laboral no sean víctimas de delitos sexuales evitando de esta manera la vulneración de sus derechos asegurando su pleno desarrollo social en su lugar de trabajo.

Además, este capítulo de la Ley Orgánica de Garantía Integral de Libertad Sexual busca precautelar la existencia de espacios públicos seguros, para lo cual con el apoyo de la Administración General del Estado procederán al desarrollo de políticas de seguridad haciendo de esta manera que todas y cada una de las personas puedan convivir dentro de ambientes libres de violencia sexual para que nadie sea víctima de delitos sexuales durante su desarrollo social dentro de una comunidad. Todas estas medidas buscan la eliminación de todo tipo de violencia que pueda afectar a los miembros de una comunidad, con la finalidad de salvaguardar sus derechos, sobre todo su integridad como ser humano.

Esta legislación española también busca proteger a las víctimas en cuanto a la información que puede poner en riesgo la vida de la parte lesionada, evitando de esta manera que se divulgue todo tipo de información que pueda ser de carácter sensible o reservado, precautelando la existencia de una vía de comunicación seguro mediante el cual se puede obtener datos relevantes sobre la comisión del delito. Asimismo establece la asistencia de Embajadas y Oficinas Consulares españolas que se encuentren en el exterior para que ellos sean quienes presten asistencia a todas las víctimas de violencia sexual de nacionalidad española, proveyéndoles de orientación y acompañamiento, poniendo en su conocimiento todo

el amparo que tienen por parte de protocolos en cuanto a la violencia de género en el exterior; y en los casos necesarios proveyendo la información necesaria para realizar la repatriación de las víctimas.

Todo lo mencionado anteriormente se encuentra enfocado a una prevención en cuanto a la existencia de violencia sexual en el entorno dentro del cual se desarrollan las personas, buscando que todas y cada una de las personas puedan convivir en armonía dentro de un ambiente libre de violencia, para lo cual la ley determina ciertos parámetros dentro de los cuales se puede desarrollar una prevención adecuada y obligatoria dentro de toda la comunidad española.

Así también establece varios servicios de carácter gratuito, entre ellos la promoción de centros de crisis habilitados las 24 horas para todas las víctimas de delitos sexuales, siendo esto una diferencia notable en cuanto al Ecuador, el objetivo de los centros son el agilizar los procesos de prevención o reparación integral, brindando a todas y cada una de las víctimas asistencia psicológica, jurídica y social, siendo estos puntos importantes a tratar dentro de la rehabilitación que se brinda a las personas afectadas por la infracción; sin embargo este no es el único enfoque sino que también buscan cubrir el ámbito jurídico proporcionando a la víctima la información necesaria en cuanto al procedimiento que debe realizar al momento de ser agredida sexualmente para de esta manera evitar su revictimización y también garantiza su integridad.

Otro punto importante que destaca la Ley española es que proporciona una ayuda telefónica que opera también las 24 horas, este servicio permite que la víctima pueda obtener la ayuda pertinente y especializada desde su domicilio, en los casos en los cuales sea imposible su traslado hasta una casa de salud, evitando de esta manera que se deje en completo desamparo a la parte lesionada sino que por el contrario pueda obtener servicios a toda hora porque será catalogado como “actuación urgente” los mismos que además son adaptados a la edad que tenga la víctima.

Es importante destacar que la Ley española propone un acompañamiento interdisciplinario, motivo por el cual no deja por fuera ningún ámbito que pueda garantizar una reparación integral efectiva, debido a que toma en cuenta el acompañamiento dentro de lo familiar, laboral, educativo, y todo ámbito en el cual se desarrolle la persona, con lo que se busca que la víctima no sea estigmatizada por la comunidad que le rodea y así pueda ser

reinsertada de forma óptima a la sociedad garantizando de esta manera el efectivo goce de sus derechos.

En cuanto a la reparación la Ley Orgánica de Garantía Integral de Libertad Sexual en su artículo 52 determina cual es el alcance del derecho a la reparación:

“Artículo 52. Alcance y garantía del derecho a la reparación. Las víctimas de violencias sexuales tienen derecho a la reparación, lo que comprende la indemnización a la que se refiere el artículo siguiente, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición. Para garantizar este derecho, y sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia, se elaborará un programa administrativo de reparación a las víctimas de violencias sexuales que incluya medidas simbólicas, materiales, individuales y colectivas”. (“Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de libertad sexual, art. 52”)

Esta normativa tiene ciertas similitudes en cuanto al artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal tomando en cuenta que en los dos articulados se establecen mecanismos con los cuales se lleva a cabo una reparación integral a las víctimas de violencia sexual, entre los cuales encontramos las garantías de no repetición, reparación simbólica e indemnización, sin embargo dentro de la legislación ecuatoriana existe también la rehabilitación y restitución como componentes de la reparación integral. Para poder comprender a cada uno de los mecanismos de reparación integral procederemos a realizar el análisis correspondiente, con el cual se logrará identificar los parámetros en los cuales coincidan las dos legislaciones y aquellas diferencias que pueden resultar como aportes para nuestra legislación, mejorando de esta manera la reparación integral que se pueda brindar a las víctimas.

Sobre la indemnización la legislación ecuatoriana determina que se realiza por daños materiales e inmateriales, sin embargo su texto no es extenso en cuanto a la forma en la cual se debe aplicar este mecanismo de reparación, debido a que solo manifiesta que la indemnización es una compensación por todo tipo de perjuicio que se cause posterior a una infracción y que esta sea económica; por su parte en la legislación española del mismo modo determina que la indemnización debe ser evaluable económicamente pero por su parte determina los conceptos bajo los cuales se debe determinar su valor, para lo cual detalla 5 literales que son los siguientes:

“a) El daño físico y psicológico, incluido el daño moral y el daño a la dignidad.

“b) La pérdida de oportunidades, incluidas las oportunidades de educación, empleo y prestaciones sociales.”

c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante.

d) El daño social, entendido como el daño al proyecto de vida.

e) El tratamiento terapéutico, social y de salud sexual y reproductiva”. (“BOE-A-2022-14630 Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía de libertad sexual”)

De esta manera se busca determinar en lo medida de lo posible restituir el daño ocasionado por la infracción, tomando en cuenta que además de resarcir el daño físico y psicológico también considera la pérdida de oportunidades que se pudieron generar posterior a la comisión del delito, estableciendo que en algunos casos las víctimas de delitos sexuales tienden a ser estigmatizadas lo que da como resultado que se las excluya de ciertas actividades como el acudir con normalidad a laborar o se le prive de ingresar a un centro de estudios. En España además consideran costos por tratamiento terapéutico que debe recibir la víctima debido a toda la afectación que llega a tener a nivel psicológico, físico y en cuanto a su salud sexual.

Otro punto a destacar de la Ley española es la existencia de una pensión de orfandad y prestación de orfandad, la misma que se encuentra enfocada a brindar apoyo económico mediante una pensión a todos aquellos hijos o hijas de las víctimas que hayan fallecido por causa de una violencia sexual en donde se le haya condicionado el libre desarrollo de la vida sexual ya sea dentro del ámbito público o privado; esta cobertura a las personas en situación de orfandad es una innovación, ya que dentro del Ecuador ninguna legislación determina la existencia de alguna pensión con características similares a las establecidas en España.

Por otra parte la Ley objeto de análisis establece una completa restitución de los daños ocasionados dentro de la cual se garantice medidas adecuadas con las cuales la recuperación se realice de forma integral en donde se tome en cuenta los daños tanto físicos psicológicos y sociales de las víctimas, todo esto con la ayuda de una atención integral que les permita obtener y desarrollar una autonomía a nivel económico para que de esta manera logren mantener una buena calidad de vida, que también será precautelada con derechos laborales para que la parte lesionada pueda retornar a su trabajo y poder acceder a una vivienda de manera prioritaria para que puedan acceder a los programas de ayuda que brinden las administraciones públicas con mayor facilidad.

Adicionalmente, se establecen ayudas complementarias para aquellas víctimas que tengan consecuencias de alta gravedad, quienes podrán acceder a un financiamiento extra, que les permita cubrir los gastos de tratamientos que hayan sido necesarios para resarcir los daños

o lesiones que hayan sido producto de la comisión de un delito sexual, y, en los casos que así lo requiera puede cubrir los tratamientos referentes a una reconstrucción genital femenina, todo con el objetivo de no dejar en indefensión o sin la posibilidad de recuperarse a quienes hayan sido víctimas de la infracción.

Estas facilidades les permiten a las víctimas poder reinsertarse a la sociedad y cumplir con sus necesidades básicas de manera autónoma, además en los casos en los cuales la afectación sea grave les da la oportunidad de recibir ayuda económica adicional para que con esta puedan ser atendidas por los servicios sanitarios adecuados en cuanto a sus necesidad, todo esto genera una gran diferencia en cuanto al Ecuador debido que en su legislación no existe ningún articulado que manifiesta o brinde estos beneficios para las personas que han sido violentadas sexualmente.

No obstante, entre las semejanzas existentes entre las dos legislaciones encontramos a las garantías de no repetición sin embargo en el Ecuador este mecanismo de reparación se encuentra enfocada a evitar la comisión de nuevas infracciones penales o prevenir su reiteración, mientras que en España estas garantías de repetición si bien buscan que no se vuelvan a cometer los delitos sexuales también buscan que las administraciones públicas les puedan ofrecer a las víctimas las medidas adecuadas en donde puedan tener en todo momento y sin interrupciones protección efectiva en los casos en los que existan represalias o amenazas, con lo que ofrecen los derechos a las asistencia integral especializada la misma que debe contar con carácter accesible para todas las personas que se hayan visto vulneradas, lo que les permite superar todas las secuelas derivadas de la comisión de delitos sexuales.

De la misma manera la legislación española establece la existencia de un fondos dedicado a la reparación de las víctimas con la finalidad de que los valores resultantes de haber decomisado bienes que hayan sido producto de la comisión de otros delitos sean destinados al financiamiento en cuanto a la reparación de las víctimas y también para terceros afectados, como se manifestó anteriormente, para aquellos hijos o hijas de las víctimas de delitos sexuales que han perdido la vida, garantizando de esta manera su calidad de vida y subsistencia de forma autónoma, inclusive es una medida de inserción laboral; su cobertura incluye además a víctimas de explotación sexual y a quienes han sido víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.

La existencia de este fondo en la legislación española forma parte de la reparación integral que se les brinda a las víctimas, y busca garantizar la aplicación adecuada de la

reparación y restitución de los derechos de la parte lesiona, enfocándose en darle a la víctima herramientas para que ella de forma autónoma pueda subsistir y volver a convivir dentro del entorno tanto laboral como social, evitando su revictimización o estigmatización por el delito cometido, haciendo del fondo de reparación un mecanismo encargado de procurar una atención integral y de recuperación a nivel físico, psicológico y social que requieren las personas posterior a la comisión de un delito de carácter sexual. Así también es una gran diferencia entre España y Ecuador en cuanto a reparación integral se trata debido a que en nuestro país la implementación de este fondo serviría de ayuda a quienes por motivos económicos no pueden acceder a una atención que es primordial para la recuperación de la persona.

Ahora bien en cuanto a la reparación simbólica en España se establece que exista un reconocimiento de la violencia mismo que debe ser realizado bajo un enfoque reparador integral transformador, siendo este el encargado de proporcionar garantías mediante las cuales se prevenga la existencia de violaciones de derechos humanos y garantías que son fundamentales para el pleno desarrollo de las personas dentro de una comunidad, el cual se encargará de restablecer la dignidad y reputación de quienes fueron víctimas de la comisión de un delito sexual.

Además se busca un compromiso en el que se encuentren involucrados todas y cada una de las personas que formamos parte de una sociedad con la finalidad de generar respeto por quienes fueron víctimas y que además los poderes públicos sean los encargados de fomentar acciones mediante las cuales se promoció el rechazo a la existencia de todo tipo de violencia sexual que ponga en riesgo la integridad de la persona y que además instaure medidas que sean adecuadas además de necesarias para que no se vuelva a reincidir en la comisión del delito ocasionado o de uno nuevo.

Este mecanismo de reparación es una gran semejanza entre la legislación española y ecuatoriana, debido a que dentro de nuestra país también existe la reparación simbólica que al igual que en España busca devolverle a la víctima su integridad y reputación mediante el reconocimiento público en cuanto al delito cometido, con el objetivo de generar una enseñanza para la sociedad a quienes se les evidencie el pleno cumplimiento de la normativa que busca resarcir el daño ocasionado y devolverle a la víctima sus derechos vulnerados por los delitos sexuales que despojan a la parte lesionada de su integridad y libertad sexual.

Como una manera de garantizar la aplicación de todas las medidas encaminadas a prevenir los delitos sexuales o reparar los daños que puedan causar, la legislación española a

partir del artículo 58 establece medidas para la aplicación efectiva de la ley orgánica en donde se busca que la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género en colaboración con todas las demás instituciones y entidades propongan políticas con las cuales se logre llevar un seguimiento y evaluación de la correcta aplicación de la ley con el fin de proteger de manera integral los derechos de las personas sobre todo el derecho de libertad sexual, mismo que es violentado al momento de la comisión de un delito de este tipo.

Del mismo modo, instaura una estrategia encargada de prevenir y dar una respuesta inmediata frente a las posibles violencias machistas que puedan llegar a generarse, para lo cual será preparada por la Conferencia Sectorial la misma que además deberá llevar a cabo el seguimiento y evaluación de esta estrategia que tiene como finalidad el restaurar todos aquellos intereses que se hayan visto vulnerados. Finalmente se crea también una mesa de coordinación estatal sobre violencias sexuales que será la encargada de participar en cuanto a la elaboración de la estrategia estatal anteriormente mencionada garantizando la participación de todas las administraciones públicas de forma conjunta, con el propósito de brindar el asesoramiento necesario a quienes se vean involucrados, el cual será coordinado con el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

5. Conclusiones/Recomendaciones

La reparación integral es un mecanismo de gran relevancia en cuanto a brindarle a la víctima una restauración de los derechos que se le hayan vulnerado además de brindarle la posibilidad de tener una buena calidad de vida y que su reinserción dentro de la sociedad no le genere ningún tipo de revictimización o estigmatización, razón por la que la plena aplicación de la misma posterior a la comisión de un delito que puede generar en la víctima daños a nivel físico, psicológico y social, siendo estos enfoques dentro de los cuales debe versar la reparación integral.

La estadística obtenida de la Fiscalía General del Estado dentro del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) brinda datos con los cuales evidencia que dentro de nuestro país entre los años 2015 a 2022 el delito de violación tiene un porcentaje de 23545 causas en etapa de investigación, por lo que la existencia y aplicación de una reparación adecuada para todas aquellas víctimas de este delito tomando en cuenta las consecuencias que pueden generarse por la infracción cometida tanto para la parte lesionada como para las terceras partes que se hayan visto afectadas por la vulneración del derecho a la libertad sexual e integridad.

En el Ecuador si bien existe dentro de la legislación la reparación integral deja de lado ciertos aspectos que pueden ser fundamentales para el pleno desarrollo de la persona que ha sido víctima del delito de violación y también para aquellas personas que, como consecuencia de los efectos causados posterior a la comisión del delito, se hayan visto afectados o que se les haya vulnerado sus derechos humanos, por lo que dentro de nuestro país se debería ampliar el concepto y establecer una explicación clara sobre la aplicación de los mecanismos de reparación integral que se encuentran desarrollados de forma breve en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal.

Análogamente, en el Ecuador existe una falta de adecuación en cuanto a su normativa y el desarrollo de los procedimientos dentro de la aplicación de la reparación integral, siendo este el motivo que ocasiona una desatención en cuanto a la finalidad que tiene dejando que cada una de las víctimas de los delitos sexuales queden en incertidumbre en cuanto a la indemnización que puedan llegar a percibir, siendo esta una manera de compensar el daño ocasionado y que puede hacer que la víctima utilice ese valor para mejorar su calidad de vida o cubrir sus necesidades básicas para su subsistencia.

Las víctimas de delitos sexuales deben obtener un acompañamiento desde el momento inicial del proceso, garantizando de esta manera que el sistema judicial brinde toda la información que sea necesaria para comprobar los hechos denunciados y que la persona afectada pueda acceder a una justicia plenamente restaurativa, para lo cual se debe desarrollar capacitación a cada uno de los funcionarios del sistema judicial con la finalidad de generar en ellos una concientización sobre la manera en la que se debe tratar a las víctimas y sobre como brindar la ayuda especializada dentro de los procesos judiciales que se lleven a cabo.

En cuanto a la rehabilitación de la víctima no se debe considerar solamente el ámbito económico sino por el contrario buscar un acompañamiento psicológico que sea especializado, pero sobre todo que sea llevado a cabo durante todo el tiempo que la persona requiera sin dejarla en indefensión en ningún momento tomando en cuenta el impacto a nivel emocional que la parte lesionada llega a tener por la comisión del delito de violación. Así también se debe proporcionar una rehabilitación a nivel físico en los casos que sean necesarios, para esto debe llevarse un control en cuanto a su aplicación que evite el abandono a la víctima.

Tomando como referencia la legislación española, la reparación integral además de resarcir el daño físico, psicológico y social, busca que la víctima tenga la oportunidad de ingresar o reingresar al ámbito laboral con lo cual garantiza que pueda subsistir de forma autónoma y cubrir sus necesidades. Asimismo, en los casos en los que la víctima fallezca, procura que los hijos o hijas que hayan quedado en orfandad puedan percibir un monto económico como motivo de pensión por orfandad con lo cual puedan satisfacer sus necesidades y no quedar en incertidumbre, para lo cual es el Estado quien crea un fondo dedicado a esta labor que es financiado con bienes que hayan sido decomisados por ser producto de delitos.

El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas con las cuales logre garantizar un efectivo cumplimiento de la aplicación de reparación integral, evitando dejar en indefensión a las víctimas de delitos sexuales, buscando siempre brindarles un sistema judicial eficaz y plenamente capacitado en cuanto al trato e información que se le brinde a las personas a quienes se les ha vulnerado su derecho a la libertad sexual e integridad, evitando la ineficacia de los mecanismos de reparación integral y proveyendo a la sociedad de una justicia restaurativa.

6. Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. (22 de agosto de 2022). RO. 180. 10 de febrero de 2014.
- Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. (2013). CEPAL. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- Constitución de la República [Const.]. (2008). Recuperado de <https://www.fielweb.com>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1976). <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (24 de marzo de 2021) Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados. [Juez Ponente Agustín Grijalva Jiménez]
- Corte Constitucional del Ecuador. (28 de abril de 2021) Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados. [Jueza Ponente Karla Andrade Quevedo]
- HRC Observación general No 16 (General Comment): Derecho a la Intimidad (Art. 17). (1988). OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3584.pdf>
- Infecciones de Transmisión Sexual. (s. f.). OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud. [https://www.paho.org/es/temas/infecciones-transmision-sexual#:~:text=Y%20de%20estas%20ocho%20infecciones,del%20papiloma%20humano%20\(VPH\).](https://www.paho.org/es/temas/infecciones-transmision-sexual#:~:text=Y%20de%20estas%20ocho%20infecciones,del%20papiloma%20humano%20(VPH).)
- Jefatura del Estado. Ley Orgánica de Garantía Integral de Libertad Sexual. [Ley 10 de 2022]. (06 de septiembre de 2022). RO. 215 de 07 de septiembre de 2022.
- Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. (2010). Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Vol. 21 (2). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27292.pdf>
- OHCHR. (1985, 29 noviembre). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

OHCHR. (s. f.). Reparaciones. <https://www.ohchr.org/es/transitional-justice/reparations#:~:text=Las%20medidas%20de%20reparaci%C3%B3n%20incluyen,regreso%20al%20lugar%20de%20residencia>.

Rae, R. A. E.-. (s. f.). indemnización. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/indemnizaci%C3%B3n>

Rodríguez M, F. (2022). *Curso de Derecho Penal Parte General Tomo II Teoría del Delito (Tercera ed.)*. Quito, Ecuador: Editora Jurídica Cevallos

World Health Organization: WHO. (2020). Infecciones de transmisión sexual. www.who.int. https://www.who.int/es/health-topics/sexually-transmitted-infections#tab=tab_1